



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2016-00221-00

Demandante: JAIRO ARNULFO JARAMILLO RODELO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

Asunto: Admisión de la demanda.

Vista la nota secretarial que antecede y revisado nuevamente el plenario, se observa que la parte demandada allego copia de la Resolución No. 1033 de 24 de junio de 2015, con su respectiva constancia de notificación y ejecutoria, por lo que, se estudiara nuevamente sobre su admisión.

Dentro de la petición previa hecha a la parte demandada se le requirió para que allegará a la mayor brevedad posible, copia autentica del Acto Administrativo que reconoció las prestaciones sociales del actor, allegado lo anterior, se admitirá la demanda de la referencia.

Por lo anterior, y por reunir los requisitos constitucionales y legales (Art. 171 L 1437/11), **pero en cuanto a la caducidad relacionada con las prestaciones sociales en audiencia inicial, se vuelve a analizar en cuanto a su ejecución**, por lo que se **ADMITE** el presente Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor JAIRO ARNULFO JARAMILLO RODELO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, En consecuencia, se **Dispone**:

PRIMERO: Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A., autorizando a la secretaria para que requiera la información necesaria para ello.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el art. 612 del C.G.P.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al ministerio público y a las partes interesadas, de conformidad con el art. 612 del C.G.P., término que comenzará a correr surtida la última notificación.

CUARTO: Vencido el término anterior, córrese traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción y conforme a los artículos 172 y 175 de la Ley 1437 de 2011, se aporte expediente y antecedente administrativo. Advirtiéndole a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima¹.

QUINTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la parte demandante en la cuenta de Ahorros No. 4-6303-002476-1 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librára el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

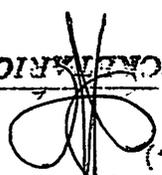
NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa Oral del Circuito

Aja.

¹ Parágrafo 1° del Artículo 175 del C.P.A.C.A.

~~SECRETARIO (A)~~



Las ocho de la mañana (8 a.m.)

de la providencia anterior, hoy

Por anotación en el TABLERO

notifico a las partes

JUZGADO SECCION ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE ANGELES SUCRE

27 JUN 2017